

**LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE APANAC**

Título I. Elección de la Junta Directiva.

Artículo 1.

- 1.1 El Presidente de la Junta Directiva, convocará a la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva con dos meses de antelación.
- 1.2 Los plazos para la recepción y publicación de las candidaturas son los siguientes:
- a) El Comité de elecciones recibirá las postulaciones, hasta una (1) semana después de la convocatoria. Los candidatos a la Junta Directiva tienen que presentar su programa de trabajo (una página máximo).
 - b) La publicación de las postulaciones aceptadas, de no existir apelaciones, se hará a más tardar tres (3) días hábiles luego del periodo de postulación.
 - c) Existirá un plazo de apelaciones, a las postulaciones aceptadas, de dos (2) días hábiles luego de la publicación de postulaciones aceptadas. La publicación de las postulaciones aceptadas se hará el día hábil luego de resultas las apelaciones.
- 1.3 El voto se efectuará en Asamblea General de APANAC, dos meses posterior a la Asamblea de que convoque a las elecciones en un horario de 7:00-8:30p.m.

Artículo 2.

- 2.1 Los tres miembros del Comité de elecciones serán designados por la Junta Directiva de APANAC.
- 2.2 El Comité de elecciones asumirá las obligaciones estatutarias para la administración del proceso electoral.
- 2.3 Los miembros del Comité de elecciones no podrán ser candidatos a puestos de elección de la Junta Directiva.

Artículo 3.

- 3.1 Serán electores todos los socios que figuren en la lista de socios activos a la fecha de la Asamblea de Llamado a Elecciones.
- 3.2 Son socios activos los miembros fundadores (Art. 5 de Los Estatutos) y aquellos socios que han pagado al menos una cuota anual en los últimos tres (3) años a la Asamblea de Llamado a Elecciones.
- 3.3 Para poder votar, todo socio activo debe estar al día de los pagos de cuotas ordinarias o extraordinarias con la APANAC.
- 3.3 Podrán ser candidatos a la Junta Directiva, los socios activos que:
- 3.3.1 Estén al día con el pago de las cuotas y cuenten con tres (3) años de membresía con APANAC a la fecha de la Asamblea de Llamado de Elecciones,
 - 3.3.2 No estén inhabilitados para el desempeño de su profesión ó cargo público
 - 3.3.3 No hayan sido sancionados por motivos de deontología profesional.

Artículo 4.

Si una posición a elección no lleva candidato, se llamará a una nueva elección para llenar la misma.

Artículo 5.

- 5.1 En caso de que una candidatura no sea admitida, el Comité de Elecciones notificará dicha circunstancia al candidato. Se dará un plazo de dos días hábiles para presentar la apelación por escrito. El Comité de Elecciones deberá resolver la reclamación en un plazo de dos días. Esta resolución tendrá carácter definitivo.
- 5.2 El Comité de Elecciones hará públicas las candidaturas admitidas y el plan de trabajo de los candidatos a la Junta Directiva mediante correo electrónico enviado a los miembros de la Asamblea.

Artículo 6.

6.1 Queda prohibida la propaganda electoral.

Artículo 7

7.1 Llegado el día de la reunión de la Asamblea General convocada para la elección, el Comité de Elecciones se constituirá en Mesa electoral y se levantará un acta constitutiva.

7.2 La votación tendrá una duración de una hora y media. (7:00p.m. a 8:30 p.m.)

7.3 El Comité Electoral facilitará a los electores las papeletas en blanco impresas con los nombres de los candidatos a las siete posiciones numeradas; con el logo de Apanac y debidamente firmadas por dos de los tres miembros.

7.4 Durante la votación, las papeletas dobladas serán colocadas en una urna transparente; del plazo de una hora y media, se cerrará la elección y se procederá al conteo total. Este número debe ser igual al total de electores que hayan firmado la lista al momento de depositar la papeleta en la urna.

7.5 Realizado y verificado el conteo de las papeletas, se procederá al escrutinio de votos.

Será nula la papeleta que contenga inscripciones ó tachaduras que la hagan ilegible, confusa ó que no preserven el carácter anónimo de la votación.

7.6 Dos miembros voluntarios de la asamblea serán interventores que firmen el acta de escrutinio junto con los miembros del Comité Electoral.

7.7. El Escrutinio será público. Finalizado el mismo se levantará el acta del resultado de la elección y el Comité Electoral hará su proclamación ante la Asamblea General. A continuación se romperán públicamente las papeletas.

7.8 En caso de empate en una posición, se hará una segunda votación específica para esa posición en la siguiente asamblea.

Artículo 8.

8.1 En el supuesto de que una sola candidatura concorra a una posición, serán igualmente de aplicación los artículos anteriores.

Artículo 9.

La Junta Directiva resultante del proceso electoral deberá instalarse inmediatamente después de la proclamación de los resultados de la elección.

Tomado de solucionesong.org

Adaptado por Cecilia I. Díaz V., Sandra L. López V. y Rolando A. Gittens. 4 de septiembre de 2017

Aprobado por la Asamblea General de APANAC el día 27 de septiembre de 2017.